

RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Publicado en la Gaceta Municipal Extra de fecha 23 de julio de 2025

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN VECINAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de interés público, de observancia general y será aplicable en todo el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, comprendiendo sus agencias, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y cualquier otro asentamiento humano localizado dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez legalmente reconocido, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión ante la función pública y normar la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana a través de los Comités Vecinales;
- III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como establecer, respetar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones fundamentales por medio de los mecanismos de participación reconocidos en el presente ordenamiento; y
- IV. Fortalecer el desarrollo de una cultura democrática participativa, libre, respetuosa y deliberativa de los asuntos públicos que son de interés común de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asambleas: La reunión de ciudadanos de un asentamiento humano legalmente reconocido para discutir asuntos de interés común;
- II. Asociaciones civiles: Personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;
- III. Ayuntamiento: Órgano colegiado de Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- IV. Cabildo: Forma de reunión del Honorable Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- V. Ciudad: Ciudad de Oaxaca de Juárez;
- VI. Colonia: denominación de un tipo de asentamiento humano con ciertas características ubicado en territorio del municipio de Oaxaca de Juárez con reconocimiento de la autoridad municipal;
- VII. Consejos: Órgano de consulta en materias específicas integrado por ciudadanos;



- VIII. Comité Vecinal: Al órgano de representación de los vecinos de un determinado asentamiento humano ubicado en territorio del municipio de Oaxaca de Juárez;
- IX. Comisión: A la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública;
- X. Digital: Se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento;
- XI. Dirección: Dirección de Agencias, Barrios y Colonias;
- XII. Instituto: Instituto Municipal de Planeación;
- XIII. Mesa Directiva: Órgano colegiado representativo del Comité Vecinal;
- XIV. Participación presencial: Participación vecinal que se da en espacios físicos de manera presencial;
- XV. Red: Red de Contralorías Vecinales;
- XVI. Regidurías: Integrantes del órgano colegiado denominado Ayuntamiento con atribuciones de inspección y vigilancia en ramos específicos;
- XVII. Órgano Interno: Órgano Interno de Control Municipal.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- a) El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;
- b) El Presidente Municipal Constitucional;
- c) La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública;
- d) La Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad;
- e) La Secretaría de Gobierno y Territorio;
- f) La Dirección de Agencias, Barrios y Colonias

CAPÍTULO II **DE LOS PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 5.- Para la interpretación y aplicación de este Reglamento se reconocen como principios rectores los siguientes:

- I. Legalidad: Todas las acciones de participación ciudadana se sujetarán al marco constitucional y legal vigente;
- II. Corresponsabilidad: El gobierno municipal y la ciudadanía compartirán responsabilidad en la formulación de políticas, programas y acciones orientadas al bienestar colectivo;
- III. Inclusión y no discriminación: Se promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad, sin distinción de género, edad, origen étnico, creencia religiosa, preferencia sexual, condición socioeconómica o de cualquier otro tipo;
- IV. Interculturalidad: Se fomentará el respeto y la integración de los diferentes grupos culturales y étnicos que coexisten en el Municipio, garantizando la protección de sus usos y costumbres en el marco de la ley;



- V. Transparencia: Toda la información relacionada con la participación ciudadana será accesible, oportuna y clara, facilitando la rendición de cuentas y la vigilancia ciudadana;
- VI. Perspectiva de género: Se adoptarán medidas para garantizar la equidad y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la integración de los organismos y mecanismos de participación; y
- VII. Autonomía y libre determinación: Respetando la normatividad vigente, la ciudadanía tendrá libertad para organizarse, deliberar y presentar propuestas sobre asuntos de interés público.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 6.- El Honorable Ayuntamiento, como máxima autoridad municipal, ejercerá las facultades y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Reglamento y, en particular, lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno de Oaxaca de Juárez teniendo como principales acciones en materia de este reglamento:

- I. Creación, emisión y modificación de disposiciones normativas de carácter municipal;
- II. Organización político-administrativa y territorial, incluyendo la conformación de Agencias, Barrios, Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales;
- III. Planeación, aprobación y supervisión de políticas, obras y servicios públicos que fortalezcan la participación ciudadana;
- IV. Coordinación con dependencias, organismos auxiliares y demás entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus fines;
- V. Crear, impulsar y vigilar el funcionamiento de los mecanismos e instancias de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento y otras normas aplicables;
- VI. Aprobar los lineamientos de convocatoria y elección de representantes en Comités o Consejos Vecinales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Expedir los acuerdos y disposiciones necesarias para promover la transparencia, la rendición de cuentas y la apertura institucional ante la ciudadanía; y
- VIII. Garantizar la inclusión de las diversas voces y sectores de la población, con perspectiva de género, no discriminación e interculturalidad.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, las Regidurías y las dependencias designadas, ejercerá el control, evaluación y seguimiento de los organismos, comisiones y consejos de participación ciudadana, con arreglo a los ordenamientos municipales vigentes.



ARTÍCULO 7.- La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, observen y cumplan con la normatividad municipal, órdenes, acuerdos y circulares que le sean giradas por el Honorable Ayuntamiento;
- II. Proponer y dictaminar la convocatoria para las elecciones de los Comités Vecinales;

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Gobierno y Territorio es la dependencia encargada de coadyuvar con el Presidente Municipal en la atención de los asuntos político-administrativos del Municipio, por lo que en materia de participación vecinal:

- I. Propondrá lineamientos y políticas dirigidas a fortalecer la organización y la participación activa de las y los habitantes de las Agencias, Barrios, Colonias y demás asentamientos humanos localizados en el territorio municipal;
- II. Promoverá la relación institucional con otros niveles de gobierno y con los diversos sectores de la comunidad para el desarrollo de programas de participación y gobernanza local;
- III. Vigilará el cumplimiento de la normatividad en el reconocimiento, registro y renovación de los Comités o Consejos Vecinales u otras figuras de participación ciudadana; y
- IV. Resolver lo no previsto en este reglamento o sobre la interpretación de alguno de sus preceptos.

ARTÍCULO 9.- Dirección de Agencias, Barrios y Colonias adscrita a la Secretaría de Gobierno y Territorio, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, coordinar y supervisar la integración, organización y renovación de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación territorial;
- II. Llevar un registro actualizado de las autoridades auxiliares, Agencias Municipales y de Policía, y de los Comités de Participación Vecinal, así como dar fe de sus procesos de elección, conforme a los lineamientos aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Expedir la convocatoria para la elección de los integrantes del Comité de Participación Vecinal y comisiones auxiliares, en los plazos que señale el presente reglamento o la disposición correspondiente; y
- IV. Proporcionar asesoría, capacitación e información a los organismos vecinales para garantizar su correcto funcionamiento y fomentar la participación incluyente, transparente y democrática.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 10.- En el Municipio de Oaxaca de Juárez se reconocerá como representante de

los diversos asentamientos humanos legalmente reconocidos al Comité Vecinal que al efecto sea electo mediante asamblea general de vecinos, el que será de carácter honorífico, cuyo fin primordial es promover la participación activa de las personas habitantes y vecinas en la gestión de los asuntos de interés colectivo en su comunidad y fungirán como vínculo entre las autoridades municipales y la ciudadanía, a fin de:

- I. Proponer acciones, obras y servicios que beneficien el desarrollo comunitario;
- II. Colaborar en la planeación, evaluación y seguimiento de proyectos públicos;
- III. Impulsar la preservación y mejoramiento de los espacios públicos y equipamientos urbanos mediante el tequio o los mecanismos que la autoridad municipal establezca; y
- IV. Fomentar la cultura democrática y la corresponsabilidad social, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia, inclusión y perspectiva de género.

Las actividades del Comité Vecinal se desarrollarán dentro de sus respectivos límites territoriales y en apego a las disposiciones que establece el presente reglamento.

El domicilio de atención de cada Comité Vecinal deberá establecerse dentro de su demarcación territorial, informando del mismo a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias.

Los Comités Vecinales podrán contar con los bienes muebles e inmuebles indispensables para el desarrollo de sus actividades, así como con las aportaciones de cualquier especie y valores que obtenga de instituciones públicas, privadas y de particulares.

ARTÍCULO 11.- El Comité Vecinal se integrará por una Mesa Directiva, compuesta al menos de:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría;
- III. Tesorería; y
- IV. Dos vocalías.

Por cada titular deberá nombrarse una o un suplente, que fungirá sólo en caso de ausencia del propietario.

ARTÍCULO 12.- Para ser integrante del Comité Vecinal se requiere:

- I. Ser mexicano y haber cumplido dieciocho años de edad; con residencia en la demarcación de al menos seis meses previos a la elección;
- II. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido sentenciada por delito doloso;
- IV. No ser deudor alimentario moroso;
- V. Presentar credencial de elector u otro documento oficial que demuestre la residencia;

- VI. Manifestar su voluntad de participar activamente y respetar las disposiciones que rijan al Comité Vecinal; y
- VII. Se procurará el principio de paridad de género en la integración de la Mesa Directiva, según los criterios establecidos en la legislación vigente y los lineamientos aplicables en materia de paridad.

ARTÍCULO 13.- Las personas que integren el Comité Vecinal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las decisiones internas del comité, así como en la presentación de iniciativas y propuestas de mejoramiento comunal;
- II. Representar al asentamiento humano respectivo ante las autoridades de todos los niveles;
- III. Recibir capacitación e información por parte de la autoridad municipal, para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Ser informados periódicamente acerca de los proyectos, obras y programas que se ejecuten en su comunidad;
- V. Tener la representación de los habitantes de su demarcación;
- VI. Participar activamente en la solución de la problemática de su comunidad;
- VII. Desarrollar labores tendientes a obtener los satisfactores requeridos por los habitantes que representen;
- VIII. Gestionar ante la autoridad municipal las obras y servicios que requiera su comunidad;
- IX. Procurar la convivencia, el sano y adecuado esparcimiento vecinal y el trato respetuoso en la comunidad.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de las y los integrantes del Comité Vecinal las siguientes:

- I. Conducir su actuación con honestidad y transparencia, rindiendo cuentas a la comunidad sobre las gestiones realizadas y los recursos que se manejen;
- II. Respetar y cumplir las normas municipales, los lineamientos de este Reglamento y las resoluciones de la asamblea vecinal;
- III. Formular informes de actividades y, en su caso, reportes financieros, en las asambleas ordinarias que se convoquen o cuando así lo solicite la ciudadanía;
- IV. Participar activamente en las actividades de beneficio colectivo que se organicen en la demarcación o desde el Municipio;
- V. Celebrar reuniones internas por lo menos una vez al mes con la finalidad de planear, organizar y evaluar sus actividades; y
- VI. Representar a la comunidad vecinal y ejecutar los acuerdos de asamblea vecinal.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Presidencia del Comité Vecinal:

- I. Presidir las asambleas y reuniones del comité;



- II. Convocar en unión del Secretario a las reuniones del comité y asambleas generales;
- III. Asistir con voz y voto a las asambleas de vecinos y a las reuniones del comité;
- IV. Firmar de manera conjunta con la Secretaria o el Secretario, las actas y acuerdos que se levanten en las asambleas de vecinos y reuniones del comité;
- V. En caso de empate en los asuntos que se sometan a votación, tendrá voto de calidad;
- VI. Conformar y presentar a la Asamblea el plan del trabajo del comité y registrarlo en la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias;
- VII. Ser responsable del buen funcionamiento y desempeño armónico del comité;
- VIII. Solicitar informe de actividades a la Secretaría y Tesorería, así como a las encargadas o encargados de cada una de las Comisiones Auxiliares que conforme el Comité;
- IX. Informar al Honorable Ayuntamiento de:
 - a. Los problemas que afecten a los habitantes de su demarcación territorial, proponiendo posibles soluciones;
 - b. Las deficiencias en la ejecución de obras y servicios; y
 - c. Los acuerdos de asamblea y de la ejecución de los mismos.
- X. Rendir un informe anual por escrito de las actividades realizadas, en el período;
- XI. Ser responsable en el proceso de entrega y recepción de los bienes muebles e inmuebles con que cuenten los comités, de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales;
- XII. Procurar la sana convivencia vecinal, gestionando ante la instancia correspondiente los espacios o equipamiento para el adecuado esparcimiento en su jurisdicción;
- XIII. Dar aviso al Director de Agencias, Barrios y Colonias del riesgo o peligro que sufra su comunidad por amenazas naturales o de otra índole; y
- XIV. Las demás que le asigne el Honorable Ayuntamiento o la asamblea de vecinos y el Comité Vecinal.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Comité Vecinal:

- I. Conjuntamente con la Presidenta o Presidente convocar a las asambleas;
- II. Asistir con voz y voto a las asambleas generales y a las reuniones del comité;
- III. Asentar en el libro de actas, los acuerdos de la asamblea y del comité y autorizarlos con su firma;
- IV. Suplir las ausencias de la presidenta o Presidente del comité que no excedan de quince días;
- V. Tener bajo su resguardo, la conservación y el control de la documentación correspondiente;
- VI. Llevar el libro de actas de asambleas de vecinos y reuniones del comité;
- VII. Registrar ante la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, el libro de actas correspondiente;
- VIII. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles con que cuente el comité;



- IX. Inscribir en el Instituto de la Función Registral los bienes inmuebles que llegue a adquirir el comité; y
- X. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, la Asamblea de Vecinos, el Comité y la Presidencia del comité.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la tesorería del Comité Vecinal:

- I. Asistir con voz y voto a las asambleas de vecinos y a las reuniones del comité;
- II. Llevar la contabilidad del comité, así como el registro actualizado y pormenorizado de las aportaciones en especie, bienes y valores que se obtenga de Instituciones públicas o privadas y de particulares;
- III. Recibir las aportaciones económicas de los miembros de la comunidad, que sean acordadas por la asamblea general, otorgando al efecto los recibos correspondientes;
- IV. Recibir los recursos económicos y materiales, así como las aportaciones de cualquier especie que se obtengan de instituciones públicas, privadas o de los particulares a través del Honorable Ayuntamiento;
- V. Llevar el control de los ingresos y egresos en forma pormenorizada, en el libro contable;
- VI. Informar a la Asamblea por lo menos cada tres meses, de la situación que guarden los estados financieros;
- VII. Informar al Secretario del Comité, del incremento patrimonial para su registro en el inventario y resguardo correspondiente;
- VIII. Registrar ante la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento el libro de ingresos y egresos del Comité; y
- IX. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, la Asamblea de Vecinos, el Comité Vecinal y/o la presidencia de dicho comité.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones y obligaciones de las y los vocales del Comité Vecinal:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las asambleas de vecinos y a las reuniones del comité;
- II. Auxiliar en sus funciones a la Presidencia, Secretaría y Tesorería del comité; y
- III. Las demás que les asignen la Asamblea de Vecinos o la Presidencia del comité.

ARTÍCULO 19.- El Comité Vecinal para el mejor desempeño de sus funciones, podrán constituir Comisiones Auxiliares que consideren necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones y que serán nombrados en la asamblea de elección de Comité, sin perjuicio de que se nombren las demás que el Comité considere necesarias, pudiendo ser las demás enunciativas más no limitativas:

- I. Protección Civil
- II. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Bienestar y Tequios Vecinales;

- IV. Medio Ambiente y Gestión Hídrica;
- V. Salud;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Alcantarillado;
- VIII. Limpia, Clasificación y reciclaje de desechos;
- IX. Movilidad y Vialidad;
- X. Ecología;
- XI. Educación;
- XII. Cultura;
- XIII. Juventud y Deporte;
- XIV. Gestoría Jurídica; e
- XV. Igualdad de Género y Libre de Violencia contra las mujeres;

Las que deberán ser aprobadas en la primera asamblea general ordinaria, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

Todas las comisiones se integrarán conforme lo acuerde cada Comité.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones Auxiliares:

- I. Realizar las investigaciones correspondientes a su área, los esquemas convenientes de solución y proponer al Comité programas de desarrollo comunitario;
- II. Atender la problemática correspondiente a la comisión que le sea encomendada;
- III. Asistir por medio de sus integrantes, con derecho a voz y voto a las reuniones del comité y a las asambleas de vecinos; y
- IV. Las demás que le encomiende la asamblea y el Comité.

ARTÍCULO 21.- Será obligación de las y los habitantes de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, respetar la estructura orgánica, facultades y obligaciones del comité, así como informar a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias sobre cualquier irregularidad en el desempeño de las y los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 22.- Los Comités no podrán ser utilizados para actividades distintas a las estrictamente establecidas en el presente reglamento, quedando prohibido utilizarlos para fines proselitistas o religiosas.

ARTÍCULO 23.- Además de la integración del Comité Vecinal u otros órganos de representación ciudadana a nivel comunitario, la comunidad tendrá la facultad y la obligación de elegir, en la misma convocatoria o en una adicional, al Comité de Seguridad por la Paz, conforme a los procedimientos de elección ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Dicho Comité se conformará por personas vecinas de la demarcación, elegidas de manera democrática, quienes durarán en su encargo el periodo señalado en este ordenamiento y estarán sujetos a los mismos principios de transparencia, legalidad, igualdad y participación

contemplados para los demás comités vecinales.

El Comité de Seguridad por la Paz, tendrá por objeto colaborar con las autoridades municipales y otras instancias en la prevención del delito, la vigilancia de espacios públicos y el diseño de estrategias que fortalezcan la protección y la tranquilidad de la comunidad y se coordinará con las personas servidoras públicas que indique la Comisión de Seguridad Vecinal.

El Comité de Seguridad por la Paz, impulsará actividades de mediación, resolución de conflictos y promoción de la cultura de la paz, fomentando el diálogo y la convivencia armónica entre todas las personas habitantes de la demarcación y se coordinará con la Comisión de Seguridad Vecinal, Movilidad y Cultura de Paz, la Secretaría de Gobierno y Territorio a través de la Dirección de Gobierno y Gestión.

ARTÍCULO 24.- Podrán integrarse más vocalías o comisiones específicas auxiliares, de acuerdo con las necesidades y el número de habitantes de la comunidad correspondiente. Cada titular contará con la o el suplente, quien asumirá las ausencias temporales o definitivas del propietario.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DEL COMITÉ VECINAL

ARTÍCULO 25.- La comunidad vecinal podrá solicitar formalmente la creación de un Comité Auxiliar Territorial únicamente cuando la dinámica poblacional o las necesidades específicas de representación, organización o gestión comunitaria no puedan ser cubiertas adecuadamente por el Comité Vecinal existente.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito ante la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, respaldada por al menos 50 de las personas vecinas acreditadas con residencia dentro del territorio que se propone delimitar. La solicitud deberá contener claramente la delimitación geográfica propuesta, indicando calles, manzanas, unidades habitacionales o viviendas específicas que conformarán el ámbito territorial del Comité Auxiliar.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias realizará un análisis técnico que contemple criterios objetivos como dispersión geográfica, crecimiento demográfico acelerado, insuficiente representación comunitaria o situaciones de carácter extraordinario que impidan la adecuada gestión del Comité Vecinal ya existente.

La decisión de crear un Comité Auxiliar Territorial deberá fundamentarse plenamente en dicho análisis técnico, deberá estar debidamente motivada y deberá ser validada mediante acuerdo formal emitido por la Secretaría de Gobierno y Territorio.

En caso de aprobarse la creación de un Comité Auxiliar Territorial, la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias emitirá una convocatoria pública de conformidad con el Artículo 26 del presente reglamento.

El Comité Auxiliar Territorial deberá rendir cuentas periódicamente ante la Asamblea Vecinal que lo eligió y ante la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, conforme a las disposiciones generales establecidas en el presente reglamento para todos los órganos de representación vecinal.

Podrán fusionarse o dividirse Comités Vecinales únicamente mediante acuerdo tomado por mayoría calificada (dos terceras partes de las personas asistentes) en asamblea vecinal convocada expresamente para tal efecto, y debidamente ratificado por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, con base en análisis técnicos objetivos que justifiquen claramente la necesidad de dicha modificación.

El Comité Auxiliar Territorial permanecerá en funciones durante un año pudiendo ser reelegido por otro periodo más.

ARTÍCULO 26.- La elección de los integrantes del Comité Vecinal deberá realizarse a través del voto libre y directo de los habitantes del lugar, que cuenten con credencial de elector vigente en la que conste que su domicilio se localiza dentro de la demarcación territorial correspondiente, respetando la paridad de género, los derechos humanos, los usos y costumbres bajo los siguientes lineamientos:

- I. La convocatoria para la elección de los integrantes del Comité, será emitida por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno y Territorio ocho días previos;
- II. Tendrán derecho al voto las personas que acrediten su residencia en la zona mediante identificación oficial vigente o documento que avale su domicilio;
- III. La elección de la mesa de debates será determinado por el personal representante de la Dirección de Agencias barrios y colonias, según el número de asambleístas.
- IV. La votación será personal, directa y democrática, procurando la presencia de observadores designados por la propia asamblea;
- V. El método de elección será determinado por la asamblea y el personal representante de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias; y
- VI. Los integrantes de la Mesa Directiva elegida rendirán protesta ante la autoridad municipal o su representante, y el periodo de su encargo será de tres años. Sus integrantes podrán ser reelectos por una sola ocasión, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

ARTÍCULO 27. En la convocatoria para la elección de los integrantes del Comité Vecinal deberá garantizarse la paridad de género y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la Asamblea;
- II. Los requisitos para ser candidata o candidato a integrante del Comité; y
- III. El orden del día bajo el cual deberá llevarse a cabo la Asamblea y que contendrá:
 - a) Lista de asistencia;
 - b) Declaración del quórum legal;



- c) Instalación de la asamblea
- d) Integración de la mesa de debates la cual deberá respetar la paridad de género;
- e) Elección del comité vecinal
- f) Resultado de la votación emitida; y
- g) Toma de Protesta de los nuevos integrantes del Comité.
- h) Entrega – Recepción del comité saliente al comité electo
- i) Clausura de la asamblea.

La convocatoria se publicará en el sitio web oficial municipal, en los estrados del palacio municipal, en los estrados de la oficina de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias y en los lugares más concurridos del asentamiento humano de que se trate, con una antelación de ocho días naturales a la fecha de la asamblea electiva.

Se considerará integrado el quórum legal, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la ciudadanía habitante del lugar, en primera convocatoria y en caso de segunda convocatoria la asamblea se llevará a cabo con el número de asistentes habitantes del lugar que concurrieren a la misma. La cual se realizará dentro del plazo de sesenta minutos posteriores a la cita de la primera convocatoria. Lo que se hará constar mediante el registro de asistencia respectivo.

ARTÍCULO 28.- De la elección, la mesa de los debates levantará acta pormenorizada, en la que se hará constar el resultado de la elección, el informe, corte de caja del Comité saliente y las listas de asistencia. Posteriormente el personal representante de la Dirección de Agencias Barrios y Colonias realizará la toma de protesta correspondiente.

En caso de que, una vez emitida la convocatoria correspondiente, no existan condiciones sociales o políticas que imposibiliten la elección de un comité, la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados, y Comercio en Vía Pública previa verificación y dictamen debidamente fundado y motivado podrá designar provisionalmente a la persona que fungirá como representante del Comité, quien permanecerá en el cargo hasta por noventa días naturales o hasta que se emita una nueva convocatoria y se cuenten con las garantías de participación y seguridad necesarias, lo que ocurra primero. Durante dicho periodo, la persona designada tendrá exclusivamente facultades de administración y representación básicas, debiendo rendir informe de actividades a la Comisión y a la comunidad al concluir su encargo provisional.

Si transcurrido el plazo anterior no fuese posible emitir una nueva convocatoria y realizar la asamblea electiva, la Comisión ratificará a la persona designada como Presidenta o Presidente del Comité, quien concluirá el periodo restante previsto para dicho órgano vecinal.

ARTÍCULO 29.- El acta a la que hace referencia el artículo anterior será entregada a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias para su registro y validación respectiva, anexando la lista de asistencia de los vecinos que participaron en la asamblea.

La Dirección de Agencias, Barrios y Colonias emitirá el nombramiento y credenciales a quienes integren la Mesa Directiva, acreditando así su representación ante las instancias municipales y la comunidad.

ARTÍCULO 30.- El reconocimiento oficial de un Comité Vecinal podrá revocarse por las siguientes causas:

I. Cuando exista una resolución firme emitida por el Órgano Interno de Control Municipal o autoridad judicial competente que determine la existencia de manejo indebido, desvío o malversación de recursos económicos, materiales o aportaciones recibidas para fines distintos a los aprobados por la Asamblea Vecinal.

II. Cuando la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias documente y notifique oficialmente que el Comité Vecinal, sin causa justificada, no ha presentado o se ha negado a entregar informes de actividades o financieros por dos periodos consecutivos.

III. Cuando exista acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, derivada de procedimiento administrativo, que acredite fehacientemente el uso del Comité Vecinal para realizar actividades proselitistas, político-electorales o religiosas.

IV. Cuando se haya documentado oficialmente por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, el abandono injustificado y reiterado de funciones, entendiéndose por este la ausencia del Comité Vecinal o la mayoría de su Mesa Directiva en reuniones internas consecutivas, previamente notificadas, durante un periodo mínimo de tres meses.

V. Cuando exista resolución firme emitida por autoridad competente, que determine que integrantes del Comité han cometido actos de discriminación, violación de derechos humanos o agresión en perjuicio de miembros de la comunidad.

VI. Cuando la Asamblea Vecinal solicite formalmente la revocación del Comité Vecinal mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada (dos terceras partes de los asistentes), debidamente validado por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, mediante procedimiento administrativo en el que se otorgue garantía de audiencia y se acrediten objetivamente las causas invocadas.

En todos los casos anteriores, el procedimiento deberá asegurar en todo momento el respeto al derecho de audiencia y defensa de los integrantes del Comité Vecinal.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN, DE SEGURIDAD VECINAL, PARA LA PAZ Y CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 31.- Los Consejos de Colaboración y los Consejos Consultivos son órganos colegiados de asesoría, deliberación y apoyo técnico especializado, creados para coadyuvar con los Comités Vecinales y con el Honorable Ayuntamiento en la resolución de

asuntos estratégicos para el desarrollo del Municipio.

Dichos Consejos podrán organizarse por áreas temáticas (por ejemplo, obras públicas, desarrollo social, seguridad vecinal, cultura, medio ambiente, deporte, entre otras).

ARTÍCULO 32.- Sus principales atribuciones son:

- I. Emitir opiniones y propuestas técnicas en los proyectos de obra y servicios municipales;
- II. Fungir como órganos de consulta en materias específicas para el Ayuntamiento, las dependencias municipales y los Comités Vecinales; y
- III. Apoyar en la planificación y evaluación de programas y políticas públicas, promoviendo la participación ciudadana transversal y la corresponsabilidad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 33.- Cada Consejo estará conformado por un mínimo de cinco y un máximo de diez personas con trayectoria y experiencia en la temática que se trate, procurando la diversidad de perfiles académicos, especialistas, líderes comunitarios, representantes de sectores productivos, entre otros.

Podrán ser propuestas por:

- I. El Ayuntamiento, a través de la Comisión o dependencia municipal competente;
- II. Los Comités, cuando consideren que en su comunidad existan perfiles idóneos; y
- III. Personas u organizaciones de la sociedad civil, con base en convocatoria pública o invitación específica de la autoridad municipal.

Para garantizar la transparencia en su integración, la selección de integrantes se efectuará de manera pública y se notificará por acuerdo de Cabildo a través de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados, y Comercio en Vía Pública.

ARTÍCULO 34.- La duración de los nombramientos en los Consejos de Colaboración y Consejos Consultivos será de tres años, pudiendo ser renovados o ratificados según las necesidades de la comunidad y la valoración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- A fin de mantener la eficacia y pertinencia de su actuación, cada Consejo presentará, al menos una vez al año, un informe de sus actividades y recomendaciones ante el Cabildo, los Comités o las dependencias solicitantes.

ARTÍCULO 36.- La coordinación y vinculación se realizará a través de:

- I. Mesas de trabajo o foros temáticos, en donde las personas consejeras dialoguen con las autoridades y la ciudadanía;



- II. Participación de los Consejos en la planeación de obras públicas, programas de desarrollo, diagnósticos comunitarios y cualquier otra actividad que incida en la calidad de vida de la población; y
- III. Mecanismos de consulta y colaboración con instituciones estatales y federales, cuando la materia lo requiera, atendiendo lo señalado en el presente Reglamento y en el Bando de Policía y Gobierno de Oaxaca de Juárez.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37. - Se sancionará con la destitución y pérdida del derecho a formar parte del Comité Vecinal a cualquier integrante en los siguientes casos y condiciones:

- I. Cuando exista una resolución firme, derivada de un procedimiento administrativo realizado por el Órgano Interno de Control Municipal o autoridad judicial competente, que acredite objetivamente el manejo indebido o desvío de fondos o aportaciones para beneficio propio o de terceros no autorizados.
- II. Cuando se haya documentado mediante procedimiento administrativo instruido por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, con garantía de audiencia, que el integrante se negó injustificadamente a presentar los informes obligatorios por dos periodos consecutivos.
- III. Cuando se haya acreditado, a través de resolución debidamente fundamentada de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, que el integrante violó los procedimientos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento relacionados con la elección del Comité Vecinal.
- IV. Cuando, mediante procedimiento administrativo realizado por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, se documente y notifique formalmente que el integrante ha dejado reiteradamente de cumplir con las funciones propias de su encargo. Para efectos de esta fracción, se entenderá por incumplimiento reiterado la omisión o negativa injustificada a ejercer sus funciones esenciales por un plazo consecutivo superior a tres meses o después de haber sido requerido formalmente por la autoridad municipal en al menos tres ocasiones.

En todos los supuestos anteriores, no bastará únicamente con denuncias o quejas aisladas presentadas por vecinos; será necesario un procedimiento administrativo formal, debidamente documentado, en el que se otorgue al integrante señalado garantía plena de audiencia y defensa, así como la emisión de una resolución firme, fundada y motivada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, no liberan a las o los responsables de las acciones civiles o penales a las que se le hicieren acreedores y obliga a la o el Síndico Municipal al ejercicio de las acciones correspondientes, teniendo las y los vecinos en todo caso expeditos sus derechos, para acudir ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 39.- En caso de destitución o pérdida de su derecho de alguno de las y los integrantes del Comité, entrará en funciones el o la suplente, sin perjuicio de convocar a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 40.- Toda interpretación, inconformidad o controversia que se presente con motivo del funcionamiento del Comité será resuelta por el Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO **DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en este Título tienen por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la población habitante, vecina y ciudadana para incidir en la toma de decisiones públicas, en la gestión municipal y en el mejoramiento de los servicios que brinda el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Los mecanismos de participación ciudadana en el municipio serán los siguientes:

- I. Mecanismos de democracia directa: Aquellos que permiten a la ciudadanía decidir o pronunciarse directamente sobre temas esenciales para la vida pública, sin intermediación representativa;
- II. Mecanismos de democracia participativa: Figuras por medio de las cuales la ciudadanía, de manera colectiva, delibera, propone y colabora con la autoridad en la planeación, ejecución y evaluación de políticas y programas; e
- III. Instrumentos de gestión, evaluación y control de la función pública: Modalidades de vigilancia y supervisión ciudadana.

ARTÍCULO 43. - Se consideran mecanismos de democracia directa:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Consulta vecinal o popular;
- IV. Iniciativa Ciudadana; y
- V. Revocación de Mandato.

Estos mecanismos deberán desarrollarse conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, observando los principios de

certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 44.- Se consideran mecanismos de democracia participativa los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana: Reunión formal de las personas habitantes y vecinas de una demarcación para deliberar, definir prioridades y proponer soluciones a problemáticas comunitarias, acorde con lo previsto en el presente reglamento;
- II. Comités y Consejos de Participación: Instancias representativas (Comités Vecinales, Comités de Seguridad, Comités por la Paz, Consejos Consultivos) que, con base en los Reglamentos Municipales, colaboran con el Ayuntamiento para la planeación, ejecución y vigilancia de acciones y obras;
- III. Cabildo en Sesión Abierta: Modalidad de sesión en la que la ciudadanía puede participar con voz en los asuntos de la agenda, fomentando la transparencia y la deliberación conjunta; y
- IV. Diálogos vecinales: Espacio en el que las autoridades municipales escuchan peticiones, demandas y recepción de propuestas de la ciudadanía en forma directa, dando cauce oportuno a su resolución.

Estos mecanismos permiten la creación de políticas y la participación activa de la ciudadanía, reforzando el tejido social y la legitimidad de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 45.- Para promover la corresponsabilidad y la vigilancia ciudadana en la labor gubernamental, se implementarán los siguientes instrumentos de Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública:

- I. Contralorías Ciudadanas: Órganos integrados por vecinas y vecinos capacitados, encargados de supervisar y evaluar proyectos, obras o servicios, así como el uso de recursos públicos en su ámbito de competencia;
- II. Observatorios Ciudadanos: Grupos multidisciplinarios de actores sociales, académicos y comunitarios que analizan, difunden y proponen mejoras en las políticas municipales, emitiendo recomendaciones al Ayuntamiento; y
- III. Comisiones de Participación Comunitaria: Equipos colegiados formados por representantes vecinales y funcionarios municipales, quienes dan seguimiento a temas concretos facilitando el intercambio de información y la rendición de cuentas.

La conformación y funcionamiento de estos instrumentos se regirá por la normativa aplicable, atendiendo a la equidad de género, la inclusión y la transparencia.

ARTÍCULO 46.- Son principios de la participación ciudadana en el municipio los siguientes:

- I. Autonomía: Se refiere a aquella capacidad en que la sociedad debe tomar decisiones sin la intromisión de algún agente externo;



- II. Corresponsabilidad: Es el compromiso entre la ciudadanía y el Gobierno para decidir sobre los asuntos públicos postulando la participación ciudadana como condición indispensable para un buen Gobierno;
- III. Cultura de la legalidad: Garantía que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- IV. Democracia: Modelo de vida que propicia la igualdad de oportunidades de la ciudadanía para ejercer actos de influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial ideológico, de género o de ninguna especie, el cual no se agota en actos concretos, sino que trasciende en valores humanos, humanitarios y humanistas de la comunidad;
- V. Perdurabilidad: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalice y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva;
- VI. Responsabilidad Social: Compromiso de la ciudadanía en forma individual o colectiva que tienen entre sí, para dar soluciones a problemas afines a su comunidad;
- VII. Respeto: Reconocimiento pleno de la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En todo caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo participar en la vida pública del Estado;
- VIII. Solidaridad: Disposición de la ciudadanía de asumir los problemas de otros como propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, elevando la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como enfrentar colectivamente los problemas comunes; y
- IX. Multiétnico: Implica el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de las comunidades que residen en el territorio del municipio, su forma de organización social, comunitaria y vecinal incluyendo sus tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas.

CAPÍTULO II

DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS Y CONTRALORÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 47.- Los Observatorios Ciudadanos y las Contralorías Ciudadanas son instrumentos de evaluación y seguimiento a las políticas, programas, obras y servicios municipales, reconocidos por la legislación local y este Reglamento, en concordancia con el Bando de Policía y Gobierno de Oaxaca de Juárez.

Su razón de ser es fortalecer la participación, la corresponsabilidad y la rendición de cuentas, permitiendo que la sociedad civil, la comunidad académica y la ciudadanía en general contribuyan a la mejora continua de la gestión pública.

ARTÍCULO 48.- Los Observatorios Ciudadanos son organismos consultivos e interdisciplinarios que analizan y evalúan las políticas públicas del Ayuntamiento, emiten recomendaciones y

difunden resultados para incidir en la toma de decisiones gubernamentales.

Se integrarán por personas con trayectoria comprobada en la materia de que se trate (derechos humanos, seguridad, desarrollo económico, medio ambiente, etc.), procedentes de la academia, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, Comités Vecinales y otros sectores interesados.

ARTÍCULO 49.- Las principales funciones son:

- I. Reunir, sistematizar y analizar datos oficiales e independientes sobre la gestión municipal;
- II. Elaborar diagnósticos, informes y propuestas de mejora;
- III. Presentar resultados y recomendaciones al Cabildo y a la ciudadanía; y
- IV. Vigilar el cumplimiento de acuerdos y compromisos asumidos por las autoridades.

ARTÍCULO 50.- Las Contralorías Ciudadanas son órganos de control social, con la facultad de revisar y evaluar de forma continua la aplicación de los recursos públicos, la ejecución de obras y la prestación de servicios municipales.

Están conformadas por personas con buena reputación y solvencia moral, preferentemente con conocimientos en administración, contabilidad, ingeniería o áreas afines a las actividades que auditarán.

ARTÍCULO 51. Sus atribuciones incluyen:

- I. Revisar informes de gasto público y estados financieros de proyectos o programas municipales específicos;
- II. Practicar visitas de inspección en conjunto con la Contraloría Municipal u otros entes fiscalizadores;
- III. Realizar observaciones y recomendaciones a la entidad supervisada, impulsando la corrección de irregularidades o deficiencias; y
- IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas o penales.

ARTÍCULO 52. El Cabildo, en coordinación con la Contraloría Municipal o la dependencia que ejerza funciones de fiscalización y supervisión, emitirá convocatorias públicas para la conformación de Observatorios y Contralorías Ciudadanas, promoviendo la diversidad de perfiles, la paridad de género y la inclusión de grupos históricamente subrepresentados.

Quienes resulten seleccionados firmarán un compromiso de confidencialidad cuando se maneje información reservada y se conducirán bajo los principios de transparencia, legalidad e imparcialidad.

El Ayuntamiento facilitará el acceso a la información y brindará apoyo logístico para que estos organismos realicen su labor, respondiendo en tiempo y forma a sus solicitudes de documentación.

Los Observatorios y Contralorías Ciudadanas presentarán por lo menos un informe anual de actividades y recomendaciones al Cabildo, el cual deberá evaluar y dar respuesta justificada a las mismas, publicándose en la Gaceta Municipal y en la página web oficial.

ARTÍCULO 53.- Para fortalecer la incidencia ciudadana, los Observatorios y Contralorías Ciudadanas podrán:

- I. Realizar foros, seminarios y reuniones con la comunidad y otros actores relevantes;
- II. Coordinarse con universidades, centros de investigación y organismos civiles especializados para intercambiar datos y metodologías; y
- III. Suscribir convenios de colaboración con instancias estatales o federales de supervisión y fiscalización.

La ciudadanía podrá integrarse o participar de forma voluntaria en la supervisión de determinados proyectos, siempre que cumplan con los lineamientos definidos en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 54.- Las y los integrantes de Observatorios y Contralorías Ciudadanas deberán conducirse con ética y objetividad; el uso indebido de la información será sancionado en términos de la legislación aplicable.

El Cabildo podrá disolver un organismo de este tipo cuando se demuestre, previa instrucción de un procedimiento, que sus integrantes incurren en actos de corrupción, manipulación deliberada de datos o faltas graves que comprometan la integridad de su labor.

En caso de disolución, la autoridad municipal deberá convocar a la conformación de un nuevo organismo, garantizando la continuidad de la vigilancia ciudadana.

TÍTULO SEXTO

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 55.- Las disposiciones de este Capítulo tienen como finalidad identificar las conductas que constituyan faltas o infracciones en materia de participación ciudadana y establecer el procedimiento sancionador aplicable.

Resultan aplicables a las personas servidoras públicas municipales y a particulares que, por acción u omisión, obstaculicen o vulneren el derecho a la participación consagrado en este Reglamento y demás normativa local.

ARTÍCULO 56. Se consideran conductas infractoras, entre otras:

- I. Impedir u obstruir de manera deliberada la organización, difusión o realización de un mecanismo de participación;
- II. Negarse injustificadamente a proporcionar información o documentación necesaria para el desarrollo de un mecanismo, cuando exista obligación de difundirla o entregarla conforme a la normativa de transparencia;
- III. Manipular, falsificar o coaccionar la libre expresión de la voluntad ciudadana, por medio de amenazas, condicionamientos o sobornos;
- IV. Usar recursos públicos para fines propagandísticos a favor o en contra de algún mecanismo de participación, fuera de los supuestos permitidos por la ley; y
- V. Ocultar o simular información relevante, con la intención de impedir la evaluación ciudadana de la gestión pública.

ARTÍCULO 57.- Las personas servidoras públicas municipales son responsables de respetar y garantizar la participación ciudadana, teniendo el deber de colaborar en la organización, difusión y transparencia de los mecanismos establecidos en este Reglamento.

Las y los particulares también pueden ser sancionados cuando, en el contexto de un mecanismo de participación, realicen actos de coacción, violencia, falsificación de firmas, compra de votos u otras prácticas que infrinjan la normativa municipal.

El incumplimiento de las disposiciones sobre participación ciudadana podrá derivar en responsabilidad administrativa, civil o penal, según los actos u omisiones de que se trate. De las que conocerán el Órgano Interno de Control Municipal o la instancia que le competa.

ARTÍCULO 58.- En el ámbito administrativo, las sanciones podrán incluir:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión temporal del cargo o funciones (en el caso de personas servidoras públicas);
- III. Inhabilitación para ocupar cargos públicos, cuando la conducta reviste gravedad y así se determine conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas; y
- IV. Multas económicas previstas en la normativa local.

Para las conductas que constituyan delitos, se estará a lo previsto en la legislación penal aplicable y, en su caso, a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 59.- Los mecanismos de impugnación tienen por finalidad asegurar que las resoluciones, acuerdos o resultados de los mecanismos de participación ciudadana cumplan con los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia, brindando a la ciudadanía y a las partes interesadas un recurso para resolver controversias o presuntas violaciones de derechos.

ARTÍCULO 60.- Cualquier persona que se considere afectada en sus derechos de participación o que advierta una irregularidad grave durante la organización o desarrollo de un mecanismo podrá interponer un recurso de impugnación ante la autoridad competente.

El plazo para presentar la impugnación será de tres días hábiles contados a partir de:

- I. La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución o acto que se pretende impugnar; y
- II. La publicación oficial de los resultados o la notificación correspondiente.

El escrito de impugnación deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente.
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III. Los hechos que dan lugar a la petición.
- IV. Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio.
- V. Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que justifiquen su acción.

La impugnación deberá formularse por escrito, exponiendo con claridad los hechos, las razones legales y las pruebas que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 61.- La autoridad competente para conocer de los recursos de impugnación en materia de participación ciudadana será la Secretaría de Gobierno y Territorio quien emitirá un acuerdo de admisión o desechamiento en un plazo de tres días hábiles contado a partir de que se reciba el recurso, excepto en los supuestos donde la ley asigne competencia expresa a otra autoridad electoral o judicial.

La Secretaría desechará el recurso de impugnación cuando:

- I. Haya sido interpuesto fuera del plazo concedido en el artículo 60 de esta Ley.
- II. Lo interponga persona no legitimada para ello.
- III. El escrito de interposición carezca de expresión de agravios, de peticiones concretas o no afecten el interés jurídico del recurrente.

En los casos relativos a irregularidades administrativas o responsabilidad de las personas servidoras públicas, se estará a lo dispuesto en el Órgano Interno de Control o en la Sindicatura correspondiente.

Las controversias sobre la validez de los actos electorales y la permanencia en el cargo de elección popular se regirán supletoriamente por lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, la legislación electoral y, en su caso, la instancia judicial electoral competente.

ARTÍCULO 62.- El procedimiento para resolver las impugnaciones será el siguiente:

- I. Admitida la impugnación, la Secretaría emplazará dentro de las siguientes 48 horas al tercero interesado otorgándole un plazo de tres días hábiles para realizar sus manifestaciones y presentar pruebas.

- II. Concluido el plazo anterior, la Secretaría ordenará, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en un plazo de tres días hábiles siguientes.
- III. Una vez concluida la etapa de alegatos, la Secretaría emitirá resolución fundada y motivada en un plazo máximo de siete días hábiles.

La resolución podrá determinar:

- a) La confirmación del acto o resolución impugnada, acreditando su legalidad.
- b) La revocación del acto, ordenando, cuando corresponda, la reposición del procedimiento o la emisión de medidas correctivas específicas.
- c) La modificación parcial del acto impugnado, ajustándolo estrictamente al marco legal y reglamentario aplicable.

En caso de determinar irregularidades suficientemente graves para afectar sustancialmente la validez de todo un mecanismo de participación vecinal, la Secretaría podrá declarar su nulidad, ordenando la reposición del procedimiento en los términos que precise la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Contra la determinación adoptada por la autoridad competente, podrá interponerse en su caso el recurso de revocación previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, o los medios de defensa que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuando se vulneren derechos político-electorales o existan cuestiones que excedan el ámbito puramente municipal, las personas legitimadas podrán acudir a las instancias electorales y judiciales correspondientes, con base en la legislación estatal y federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano oficial del gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, conforme a lo previsto en el artículo 252 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Organización y Participación Ciudadana para el Municipio de Oaxaca de Juárez y todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

CUARTO. Quedan sin efectos los nombramientos de quienes ostenten algún cargo dentro de los Comités de Vida Vecinal, hasta el día de la elección respectiva.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, realicen las acciones pertinentes a fin de emitir las convocatorias respectivas para la elección de las mesas directivas de los Comités Vecinales y demás organismos auxiliares atendiendo a las disposiciones contenidas en el nuevo reglamento, de acuerdo a los recursos disponibles para su ejecución.

SEXTO.- Lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública.